

**DECRETO EXENTO N° 1.022**

**SAN MIGUEL, 29 DE AGOSTO DE 2002.**

**VISTOS:**

1. Acuerdo N° 543 del Concejo, adoptado por unanimidad en la Sesión Extraordinaria de 21 de agosto de 2002, que aprueba la Ordenanza de Participación Ciudadana.
2. Las facultades que me confiere la Ley N° 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades,

**DECRETO :**

1° Apruébase la siguiente Ordenanza de Participación Ciudadana de la comuna de San Miguel:

**“TÍTULO I  
DISPOSICIONES GENERALES**

**Artículo 1°**

El objeto de la presente ordenanza es la regulación de la participación de los vecinos y las organizaciones ciudadanas en la gestión municipal, así como la integración, organización, competencias y funcionamiento de los mecanismos e instrumentos locales de participación ciudadana.

**Artículo 2°**

Constituyen objetivos del Municipio a través de esta ordenanza y serán criterios orientadores para su aplicación:

- a) Facilitar el ejercicio de los derechos de los ciudadanos a que se refiere esta ordenanza.
- b) Facilitar la más amplia información sobre sus actividades y servicios y establecer cauces de comunicación entre la administración municipal y los ciudadanos.
- c) Facilitar y promover la participación de los vecinos y organizaciones ciudadanas en la vida municipal, con respeto de las facultades de decisión correspondientes a los órganos municipales representativos, mejorando su eficacia.
- d) Fomentar la participación organizada y la vida asociativa, promoviendo la convivencia solidaria en una libre concurrencia de alternativas sobre los asuntos públicos de interés local.

- e) Promover la solidaridad y equilibrio entre las distintas villas, poblaciones y barrios de la comuna.
- f)

### **Artículo 3º**

El ámbito de aplicación de la normativa sobre participación ciudadana incluye a todos los residentes y a las organizaciones ciudadanas cuyo domicilio social y ámbito territorial estén insertas en el territorio comunal.

A estos efectos se consideran organizaciones ciudadanas las de carácter territorial, funcional, gremial, sindical, religiosas, asociaciones, federaciones, uniones comunales y cualesquiera otras formas de asociación constituidas para la defensa y promoción de intereses generales o específicos de los vecinos que estén inscritas en el Registro de Organizaciones Comunitarias de la comuna de San Miguel.

### **Artículo 4º**

La Municipalidad de San Miguel favorecerá el desarrollo de la organización ciudadana para la defensa y promoción de los intereses generales o específicos de los vecinos, les facilitará la más amplia información sobre sus actividades y, dentro de sus posibilidades, el uso de los medios públicos y el acceso a las ayudas económicas para la realización de sus actividades e impulsará su participación en la gestión del municipio.

## **TITULO II DE LOS VECINOS Y SUS ORGANIZACIONES.**

### **Párrafo 1 Derechos y deberes de los vecinos**

#### **Artículo 5º**

Son derechos y deberes de los vecinos de la comuna de San Miguel los reconocidos en la Ley N° 19.418, así como los previstos en esta ordenanza.

1. Constituyen derechos de los vecinos, entre otros:
  - a) Ser elector y elegible, de acuerdo con lo dispuesto en esta ordenanza.
  - b) Participar en la gestión municipal en la forma que contempla esta ordenanza.
  - c) Exigir la prestación y, en su caso, el establecimiento de los servicios públicos municipales de carácter obligatorio.
  - d) Utilizar, de acuerdo con su naturaleza, los servicios públicos municipales.
  - e) La promoción y desarrollo de la protección y defensa de los consumidores y usuarios.
  
2. Son obligaciones de los vecinos, entre otras:
  - a) Colaborar en su más amplio sentido con la administración municipal, a fin de conseguir una mejor prestación de los servicios municipales.

- b) Facilitar la actuación municipal en lo relativo a la inspección, fiscalización y seguimiento de todas las materias relacionadas con su ámbito de competencias.
- c) Cuidar y respetar la comuna de San Miguel y la convivencia con sus vecinos y con las personas que la visitan.

#### **Artículo 6º**

La participación de los ciudadanos en la gestión municipal se podrá articular a través de los diversos mecanismos e instrumentos de participación, como son el Consejo Económico y Social Comunal, la opinión y decisión según lo establezcan los plebiscitos respectivos, la participación en Audiencia Pública, reclamar y/o presentar iniciativas ciudadanas, y en cualquiera otra forma que se establezca en esta ordenanza.

#### **Párrafo 2**

#### **Derechos y deberes de las organizaciones ciudadanas.**

#### **Artículo 7º**

Las organizaciones ciudadanas deberán estar inscritas en el Registro de Organizaciones Comunitarias para optar a los derechos que se establecen en virtud de la presente ordenanza.

#### **Artículo 8º**

Las organizaciones ciudadanas inscritas en el Registro de Organizaciones Comunitarias tendrán, los siguientes derechos:

1. A ser informado de los acuerdos municipales sobre asuntos e iniciativas que puedan ser de su interés, así como a recibir notificación de las convocatorias y acuerdos que afecte a sus respectivas actividades o ámbito territorial.  
Igualmente podrán solicitar en cualquier momento información, sin que pueda negárseles, en tanto ésta sea referida a la actividad ejecutiva municipal, así como para una mejor participación que permita desarrollar sus actividades de forma eficaz. Podrán consultar los archivos y registros del municipio en los términos que disponga esta ordenanza y dentro de los cauces y régimen de funcionamiento que se establezca para la Oficina de Partes y Reclamos.
2. A participar en los órganos municipales, en los términos que establece esta ordenanza.

#### **Artículo 9º**

En la medida en que lo permitan los recursos presupuestados por el municipio, éste podrá subvencionar económicamente para la defensa y promoción de los intereses generales o específicos de los vecinos, tanto en lo que se refiere a sus gastos generales como a las actividades que realicen.

Los Presupuestos Municipales incluirán una partida destinada a tal fin, en la medida de lo posible. Para optar a ello, además, las organizaciones ciudadanas registradas deberán justificar previamente las ayudas que reciban de otras entidades públicas o privadas y un estado de las recibidas durante los dos últimos años anteriores por cualquier Entidad u Organismo público o privado. A efecto de un transparente control público municipal, dichas organizaciones ciudadanas registradas en el Municipio están

obligadas a presentar cuantos requisitos sean requeridos, que acrediten los gastos.

### **Párrafo 3** **Derechos y deberes de las juntas de vecinos.**

#### **Artículo 10**

En particular las juntas de vecinos tendrán por objeto promover la integración, la participación y el desarrollo de los habitantes de la unidad vecinal. Le corresponderá:

1. Representar a los vecinos ante cualesquiera autoridad, institución o persona para celebrar o realizar actos, contratos, convenios o gestiones conducentes al desarrollo integral de la unidad vecinal.
2. Aportar elementos de juicio y proposiciones que sirvan de base a las decisiones municipales.
3. Gestionar la solución de los asuntos o problemas que afecten a la unidad vecinal, representando las inquietudes e intereses de sus miembros en estas materias, a través de los mecanismos que la ley establezca.
4. Colaborar con las autoridades comunales, y en particular con las jefaturas de los servicios públicos, en la satisfacción y cautela de los intereses y necesidades básicas de la comunidad vecinal.
5. Ejecutar, en el ámbito de la unidad vecinal, las iniciativas y obras que crean convenientes, previa información oportuna a la autoridad, de acuerdo con las leyes, reglamentos y ordenanzas correspondientes.
6. Ejercer el derecho a una plena información sobre los programas y actividades municipales y de servicios públicos que afecten a su comunidad vecinal.
7. Proponer programas y colaborar con las autoridades en las iniciativas tendientes a la protección del medio ambiente de la comuna y, en especial, de la unidad vecinal.

#### **Artículo 11**

Para el logro de los objetivos a que se refiere el artículo anterior, las juntas de vecinos cumplirán las siguientes funciones:

1. Promover la defensa de los derechos constitucionales de las personas, especialmente los derechos humanos, y el desarrollo del espíritu de comunidad, cooperación y respeto a la diversidad y el pluralismo entre los habitantes de la unidad vecinal y, en especial:
  - a) Promover la creación y el desarrollo de las organizaciones comunitarias funcionales y de las demás instancias contempladas en esta ley, para una amplia participación de los vecinos en el ejercicio de los derechos ciudadanos y el desarrollo de la respectiva unidad vecinal.
  - b) Impulsar la integración a la vida comunitaria de todos los habitantes de la unidad vecinal y, en especial, de los jóvenes.
  - c) Estimular la capacitación de los vecinos en general y de los dirigentes en particular, en materias de organización y procedimientos para acceder a los diferentes programas sociales que los benefician, y otros aspectos necesarios para el cumplimiento de sus fines.

- d) Impulsar la creación y la expresión artística, cultural y deportiva, y de los espacios de recreación y encuentro de la comunidad vecinal.
  - e) Propender a la obtención de los servicios, asesorías, equipamiento y demás medios que las organizaciones necesiten para el mejor desarrollo de sus actividades y la solución de los problemas comunes.
  - f) Emitir su opinión en el proceso de otorgamiento y caducidad de patentes de bebidas alcohólicas y colaborar en la fiscalización del adecuado funcionamiento de los establecimientos en que se expendan
  - g) Colaborar con la municipalidad y organismos públicos competentes en la proposición, coordinación, información, difusión y ejecución de medidas tendientes al resguardo de la seguridad ciudadana.
2. Velar por la integración al desarrollo y el mejoramiento de las condiciones de vida de los sectores más necesitados de la unidad vecinal y, al efecto:
- a) Colaborar con la municipalidad, de acuerdo con las normas de ésta, en la identificación de las personas y grupos familiares que vivan en condiciones de pobreza o se encuentren desempleados en el territorio de la unidad vecinal.
  - b) En colaboración con el departamento municipal pertinente, propender a una efectiva focalización de las políticas sociales hacia las personas y los grupos familiares más afectados.
  - c) Impulsar planes y proyectos orientados a resolver los problemas sociales más agudos de cada unidad vecinal.
  - d) Proponer y desarrollar iniciativas que movilicen solidariamente recursos y capacidades locales, y busquen el apoyo de organismos gubernamentales y privados para la consecución de dichos fines.
  - e) Servir de nexo con las oficinas de colocación existentes en la comuna, en relación con los requerimientos de los sectores cesantes de la población.
3. Promover el progreso urbanístico y el acceso a un hábitat satisfactorio de los habitantes de la unidad vecinal. Para ello, podrán:
- a) Determinar las principales carencias en: vivienda, pavimentación, alcantarillado, aceras, iluminación, áreas verdes, espacios deportivos y de recreación, entre otras.
  - b) Preparar y proponer al municipio y a los servicios públicos que correspondan, proyectos de mejoramiento del hábitat, en los que podrá contemplarse la contribución que los vecinos comprometan para su ejecución en recursos financieros y materiales, trabajo y otros, así como los apoyos que se requieran de los organismos públicos. Estos se presentarán una vez al año.
  - c) Ser oídas por la autoridad municipal en la elaboración del plan anual de obras comunales.
  - d) Conocer los proyectos municipales o de los servicios públicos correspondientes que se ejecutarán en la unidad vecinal.

- e) Colaborar con la municipalidad en la ejecución y coordinación de las acciones inmediatas que se requieran ante situaciones de catástrofe o de emergencia.
4. Procurar la buena calidad de los servicios a la comunidad, tanto públicos como privados. Para ello, entre otras, podrán:
- a) Conocer anualmente los diagnósticos y los programas de los servicios públicos que se presten a los habitantes de su territorio.
  - b) Conocer anualmente los programas, cobertura y problemas de los servicios privados que reciban aportes públicos y de los servicios de transporte y telecomunicaciones.
  - c) Ser oídas por la autoridad municipal en la definición de los días, características y lugares en que se establecerán las ferias libres y otros comercios callejeros.
  - d) Promover y colaborar con las autoridades correspondientes en la observancia de las normas sanitarias y en la ejecución de programas de higiene ambiental, especialmente a través de campañas de educación para la defensa del medio ambiente, entre las que se comprenderán aquellas destinadas al tratamiento de residuos domiciliarios.
  - e) Velar por la protección del medio ambiente y de los equilibrios ecológicos.
  - f) Ser autorizadas para emitir certificados de residencia, de acuerdo con las normas establecidas por los organismos que correspondan.
  - g) Servir como órganos informativos a la comunidad vecinal sobre materias de utilidad pública.

#### **Párrafo 4**

#### **Del registro de organizaciones comunitarias.**

##### **Artículo 12**

La municipalidad llevará un registro público de organizaciones comunitarias, en el que se inscribirán las juntas de vecinos y demás organizaciones comunitarias que se constituyeren en su territorio, así como las uniones comunales que ellas acordaren. En este registro deberán constar la constitución, las modificaciones estatutarias y la disolución de las mismas.

De igual modo, la municipalidad llevará un registro público de las directivas de las juntas de vecinos, de la unión comunal de juntas de vecinos y de las demás organizaciones comunitarias, como, asimismo, de la ubicación de sus sedes o lugares de funcionamiento.

##### **Artículo 13**

La municipalidad deberá otorgar, a quienes lo soliciten, copia autorizada de los estatutos, de las inscripciones y demás anotaciones practicadas en los registros públicos de organizaciones y directivas previstos en esta ordenanza, las que serán de costo del solicitante.

##### **Artículo 14**

El Registro de Organizaciones Comunitarias tiene por objeto permitir al municipio el conocimiento de las existentes, sus objetivos y su representatividad, a fin de llevar a cabo una correcta política municipal de fomento de las mismas.

**Artículo 15**

El Municipio, para efectos de esta ordenanza, reconocerá derechos a aquellas organizaciones que se encuentren inscritas en el Registro de Organizaciones Comunitarias.

**Artículo 16**

Las juntas de vecinos y demás organizaciones comunitarias llevarán un registro público de todos sus afiliados, en la forma y condiciones que determinen sus estatutos. Este registro se mantendrá en la sede comunitaria a disposición de cualquier vecino que desee consultarlo y estará a cargo del secretario de la organización. A falta de sede, esta obligación deberá cumplirla el secretario en su domicilio.

En ambos casos, será el propio secretario quien fijará y dará a conocer los días y horas de atención, en forma tal que asegure el acceso de los vecinos interesados. Durante dicho horario, no podrá negarse la información, considerándose falta grave impedir u obstaculizar el acceso a este registro, lo cual deberá sancionarse en conformidad con los estatutos. Una copia actualizada y autorizada de este registro deberá ser entregada al Secretario Municipal en el mes de marzo de cada año y a los representantes de las diferentes candidaturas en elecciones de las juntas de vecinos al renovar sus directivas, por lo menos con un mes de anticipación y con cargo a los interesados.

Sin perjuicio de lo dispuesto en los incisos anteriores, cada junta de vecinos deberá remitir al Secretario Municipal, cada seis meses, certificación de las nuevas incorporaciones o retiros del registro de asociados.

### **TÍTULO III LOS PLEBISCITOS COMUNALES**

**Artículo 17**

Se entenderá por plebiscito aquella manifestación de la voluntad soberana, mediante la cual ésta manifiesta su opinión en relación a materias determinadas de interés comunal, que le son consultadas.

**Artículo 18**

De acuerdo con lo previsto en los artículos 85 y siguientes del párrafo 3° de la Ley 18.695, el municipio podrá someter a plebiscito aquellos asuntos de competencia municipal de especial relevancia para los vecinos y vecinas de la comuna.

**Artículo 19**

El Alcalde, con acuerdo del Concejo, o a requerimiento de los dos tercios del mismo Concejo o por iniciativa de los ciudadanos inscritos en los registros electorales de la comuna, someterá a plebiscito las materias de administración local relativas a inversiones específicas de desarrollo comunal, a la aprobación o modificación del plan de desarrollo comunal, a la modificación del plan regulador u otras de interés para la comunidad local, siempre que sean propias de la esfera de competencia municipal, de acuerdo con el procedimiento establecido en los artículos siguientes.

**Artículo 20**

Para la procedencia del plebiscito a requerimiento de la ciudadanía, deberá concurrir con su firma, ante notario público u oficial del Registro Civil, a lo menos el 10% de los ciudadanos inscritos en los registros electorales de la comuna al 31 de diciembre del año anterior, debiendo acreditarse dicho porcentaje mediante certificación que expedirá el Director Regional del Servicio Electoral.

#### **Artículo 21**

Dentro de décimo día de adoptado el acuerdo del Concejo, de recepcionado oficialmente el requerimiento del concejo o de los ciudadanos en los términos del artículo anterior, el alcalde dictará un decreto para convocar a plebiscito. Dicho decreto se publicará, dentro de los quince días siguientes a su dictación, en el Diario Oficial y en un periódico de los de mayor circulación en la comuna. Asimismo, se difundirá mediante avisos fijados en la sede comunal y en otros lugares públicos.

El decreto contendrá la o las cuestiones sometidas a plebiscito. Además, señalará la fecha de su realización, lugar y horario, materia sometida a referendium y cronograma de realización, debiendo efectuarse, en todo caso, no antes de sesenta ni después de noventa días, contados desde la publicación de dicho decreto en el Diario Oficial.

Los resultados del plebiscito serán vinculantes para la autoridad municipal, siempre que vote en él más del 50% de los ciudadanos inscritos en los registros electorales de la comuna.

Las inscripciones electorales en la comuna respectiva se suspenderán desde el día siguiente a aquel en que se publique en el Diario Oficial el decreto alcaldicio que convoque a plebiscito y se reanudarán desde el primer día hábil del mes subsiguiente a la fecha en que el Tribunal Calificador de Elecciones comunique al Director del Servicio Electoral el término del proceso de calificación del plebiscito.

En materia de plebiscitos municipales, no habrá lugar a propaganda electoral por televisión y no serán aplicables los preceptos contenidos en los artículos 31 y 31 bis de la Ley Orgánica Constitucional sobre Votaciones Populares y Escrutinios.

#### **Artículo 22**

No podrá convocarse a plebiscito comunal durante el período comprendido entre los ocho meses anteriores a cualquier elección popular y los dos meses siguientes a ella.

Tampoco podrán celebrarse plebiscitos comunales dentro del mismo año en que corresponda efectuar elecciones municipales, ni sobre un mismo asunto más de una vez durante el respectivo período alcaldicio.

El Servicio Electoral y la municipalidad se coordinarán para la programación y realización de los plebiscitos, previamente a su convocatoria.

#### **Artículo 23**

La convocatoria a plebiscito nacional o a elección extraordinaria de Presidente de la República, suspenderá los plazos de realización de los plebiscitos comunales, hasta la proclamación de sus resultados por el Tribunal Calificador de Elecciones.

#### **Artículo 24**

La realización de los plebiscitos comunales, en lo que sea aplicable, se regulará por las normas establecidas en la ley N° 18.700, Orgánica Constitucional sobre Votaciones Populares y Escrutinios, con excepción de lo dispuesto en el artículo 175 bis.

En todo caso, el costo de los plebiscitos comunales será de cargo de la Municipalidad.

#### **Artículo 25**

El plebiscito, en todo caso, contemplará el derecho de los consultados a que se expresen las posibles soluciones alternativas con la máxima información escrita y gráfica posible.

### **TÍTULO IV CONSEJO ECONOMICO Y SOCIAL COMUNAL**

#### **Artículo 26**

En la municipalidad existirá un Consejo Económico y Social Comunal, compuesto por representantes de la comunidad local organizada.

#### **Artículo 27**

El Consejo económico y Social será un órgano asesor de la municipalidad, el cual tendrá por objetivo asegurar la participación de las organizaciones comunitarias de carácter territorial y funcional, y de actividades relevantes, en el proceso económico, social y cultural de la comuna.

#### **Artículo 28**

La integración, organización, funcionamiento, y competencias de estos Consejos, serán determinados por la Municipalidad, en un reglamento que el Alcalde someterá a la aprobación del Concejo.

### **TITULO V DE LAS AUDIENCIAS PÚBLICAS Y LA OFICINA DE PARTES, RECLAMOS E INFORMACIÓN.**

#### **Párrafo 1° De las Audiencias Públicas**

#### **Artículo 29**

Las audiencias públicas permitirán al Alcalde y al Concejo conocer acerca de las materias que estimen de interés comunal.

Asimismo, no menos de cien ciudadanos de la comuna pueden requerir la realización de Audiencia Pública.

La solicitud de audiencia pública deberá acompañarse de las firmas de respaldo correspondientes, contener los fundamentos de la materia sometida a conocimiento del Concejo y, además, deberá identificar a las personas que, en un número no superior a cinco, representarán a los requirentes en la audiencia pública que al efecto se determine.

#### **Artículo 30**

Todas las notificaciones y comunicaciones se cursarán a los representantes de la solicitud, a cuyo efecto estos harán constar su

domicilio y demás datos personales suficientes para garantizar la recepción de la notificación.

### **Artículo 31**

Las organizaciones ciudadanas que soliciten la celebración de audiencia pública, presentarán en la Secretaría Municipal un escrito en duplicado, firmado por su Secretario y visado por su Presidente, acreditando su número de asociados en el momento de presentación de la petición.

### **Artículo 32**

El procedimiento para la concreción de la audiencia pública será el siguiente:

1. En el plazo máximo de treinta días de recibida la petición debidamente presentada, el Alcalde convocará a audiencia pública.
2. Entre el inicio de la convocatoria y la celebración de la audiencia pública deberá mediar un plazo mínimo de quince días y un máximo de treinta días.
3. El municipio dará a conocer la convocatoria a través de los medios de difusión que aseguren una mayor publicidad.
4. El municipio facilitará la documentación necesaria a las organizaciones y ciudadanos interesados en la audiencia pública, como mínimo cinco días antes de la realización de ésta.
5. La audiencia pública se celebrará en el local que establezca el municipio, el que deberá ser idóneo para su realización.
6. La audiencia pública será presidida por el Alcalde y deberá contar con la asistencia de la mayoría absoluta de los concejales en ejercicio.
7. Asistirán a la audiencia pública el Secretario Municipal o la persona que lo subrogue, quien actuará como Ministro de fe y Secretario, y los funcionarios que designe el Alcalde.

### **Artículo 33**

Se dará copia del acta de la sesión a las organizaciones que hubiesen concurrido a la audiencia.

### **Artículo 34**

En las audiencias públicas de proposición, el órgano municipal competente deberá adoptar, en el plazo de un mes desde la celebración de la sesión, uno de los siguientes acuerdos:

- a) Aceptar la propuesta, parcial o íntegramente, para su estudio tramitación y posterior adopción del acuerdo que proceda.
- b) Denegar la adopción de la propuesta, previo informe de los órganos administrativos o servicios competentes.

### **Artículo 35**

Las audiencias públicas establecidas en este párrafo son sin perjuicio del sistema de audiencias públicas contenidas en el Reglamento de Funcionamiento del Concejo, ni son incompatibles con otros actos informativos y de consulta que se puedan celebrar entre la administración municipal y los ciudadanos y/o sus organizaciones sin los requisitos,

condicionamientos ni compromisos establecidos para la audiencia pública en esta ordenanza.

#### **Párrafo 2°**

### **La Oficina de Partes, Reclamos e Informaciones**

#### **Artículo 36**

En la Municipalidad existirá una Oficina de Partes, Reclamos e Informaciones, abierta a los vecinos, vecinas y organizaciones ciudadanas, para recibir las iniciativas ciudadanas y reclamos que los habitantes de la comuna dirijan a la Municipalidad.

#### **Artículo 37**

La Oficina de Partes, Reclamos e Informaciones mantendrá formularios a disposición de los vecinos, a través de los cuales podrán manifestarse las presentaciones, reclamos, sugerencias, solicitudes de información e iniciativas, llevará un registro de las mismas y las despachará en el mismo día o a más tardar al día siguiente, a la autoridad o unidad municipal a la que estén dirigidas. Los reclamos deberán ser remitidos al Alcalde.

#### **Artículo 38**

El plazo máximo para contestar una iniciativa o reclamo será de 30 días hábiles, contado desde que ingresó el documento en la oficina de partes.

#### **Artículo 40**

Cuando se requiera un informe específico de una dirección municipal, previo a la respuesta al peticionario, éste deberá ser evacuado en un plazo no superior a 15 días, de modo que la respuesta se despache dentro del plazo máximo fijado en el artículo precedente.

## **TITULO VI**

### **SEDES, INFRAESTRUCTURA MENOR Y SUBVENCIONES**

#### **Párrafo 1°**

### **De las sedes y locales comunitarios**

#### **Artículo 41**

Los locales o sedes de propiedad municipal constituyen un servicio que el municipio presta a todos los ciudadanos de la comuna para hacer más accesible la cultura, el bienestar social y fomentar la asociación vecinal y la participación ciudadana en la comuna.

#### **Artículo 42**

Las organizaciones ciudadanas inscritas en el Registro de Organizaciones Comunitarias podrán utilizar los locales municipales públicos, destinados a los fines indicados en el artículo anterior, para la realización de sus actividades, para lo cual se establecerá en cada caso, según las características del local y usos que deba atender, el procedimiento para que las organizaciones ciudadanas puedan utilizarlos.

#### **Párrafo 2°**

### **De las subvenciones**

### **Artículo 43**

Las organizaciones inscritas en el Registro de Organizaciones Comunitarias y que cumplan las obligaciones previstas en la presente ordenanza podrán solicitar ayudas económicas al municipio, adjuntando la siguiente documentación:

1. Proyecto o programación de actividades para las que se solicita ayuda, con indicación de objetivos y destinatarios.
2. Presupuesto de ingresos y gastos previstos para la realización de las actividades.
3. Memoria de actividades del año anterior.
4. Justificación, si previamente no se ha presentado del empleo de subvenciones que hubiese recibido del municipio el año anterior.
5. Certificación de las subvenciones recibidas de otras Instituciones u organismos, públicos o privados.

### **Artículo 44**

Las solicitudes de subvención deberán ser presentadas en la Secretaría Comunal de Planificación dentro de los tres meses siguientes a la aprobación definitiva del Presupuesto Municipal, para su estudio y posterior informe al Alcalde y presentación al Concejo

### **Artículo 45**

La convocatoria y la resolución sobre las solicitudes de subvención, previos los informes respectivos o que se estimen necesarios, serán acordadas por el Concejo, según las características de las entidades solicitantes y el tipo de ayuda que se preste.

La Dirección de Control informará al Concejo la procedencia del otorgamiento.

### **Artículo 46**

Las organizaciones a las que se concedan ayudas económicas deberán rendir cuenta documentada de la utilización de los fondos recibidos cuando a tal fin sean requeridos por la Dirección de Control del Municipio.

La falta de rendición producirá la obligación de devolver a la Municipalidad las cantidades no justificadas y la inhabilitación para nuevas subvenciones.

## **DISPOSICIONES FINALES**

### **Artículo 47**

La presente ordenanza entrará en vigor en la fecha de su publicación en un diario de los de mayor circulación en la comuna.”

2º El Secretario Municipal procederá a hacer publicar un aviso conteniendo el texto de la ordenanza en un diario de los de mayor circulación en la comuna y hará exhibir durante quince días hábiles un ejemplar completo en un cartel ubicado en un lugar visible al público en el Hall Central del Edificio Consistorial, conforme lo establecido en el artículo

2º de la Ordenanza N° 2, sobre notificaciones y publicación de resoluciones alcaldías.

Anótese, comuníquese, publíquese y archívese.

**EDUARDO RAMIREZ CRUZ  
ABOGADO  
ALCALDE**

**LUIS ALBERTO SANDOVAL GOMEZ  
ABOGADO  
SECRETARIO MUNICIPAL**

